

## NOTA QUE DIRIGIO EL MINISTRO LAFRAGUA, AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

### Conclusión

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---

Ahora bien: puesto que el representante de Centro-América no tenía instrucciones, la nota del Ministro mexicano contenía solo un proyecto de convenio *ad-referendum*. El Congreso de Centro-América aprobó las proposiciones del Sr. Alaman; pero, al hacerlo, añadió la declaración de que Soconusco seguiría rigiéndose por las leyes de Guatemala y de que los funcionarios públicos del partido obedecerían las órdenes de las autoridades centro-americanas. La simple aprobación de las proposiciones del Ministro Alaman no las habría elevado a la categoría de pacto internacional; porque al efecto necesitaban la aprobación del Congreso de México. ¿Cuál puede, por lo mismo, ser su fuerza legal cuando fueron adicionadas en puntos de tanta importancia? ¿Qué valor puede tener el decreto de 31 de Octubre de 1825, expedido por el Congreso de Centro-América, cuando en él se previene que Soconusco debe seguir gobernado por las leyes de Guatemala; esto es, se decide el punto principal de la cuestión que se agitaba entre las dos naciones? Lo más que puede decirse, es que ese decreto contenía un contra-proyecto de convenio, que por consiguiente debía ser presentado al Gobierno mexicano, a fin de que, si lo aceptaba, pudiera someterse a la aprobación del Congreso, conforme a la Constitución federal.

¿Con qué derecho podía pretender Centro-América que su decreto obligara a México y tuviera la fuerza de un convenio internacional cuando no había sido aprobado legalmente? Aquel Congreso era libre para decretar lo que creyera conveniente; pero sus resoluciones respecto de México eran solo proposiciones de arreglo, que en el caso contenían en sí mismas el germen

de nuevos males; porque revelaban las verdaderas intenciones de Centro-América.

Ademas: al proponer el Ministro Alaman: que se retirasen las tropas; que no se molestase á los emigrados; que ne se impusiesen contribuciones, y que en Soconusco solo gobernaran las autoridades municipales, no juzgaba la cuestion de pertenencia de ese territorio, y sí manifestaba con toda lealtad la intencion de México, siempre digna y siempre conocida, de dejar en libertad á aquellos pueblos y de arreglar amistosamente la cuestion de límites. La correspondencia de esa conducta fué la declaracion ántes citada, que en verdad cerraba la puerta á todo arreglo; porque en virtud de ella Centro-América decidia: que habia de seguir gobernando en Soconusco; esto es, no cedia de sus pretensiones; daba por reconocido un *derecho infundado* en su origen y vicioso en su aplicacion, y limitaba su graciosa aceptacion á la retirada de las tropas, que tal vez era solo el resultado de la proximidad de las que mandaba el General Anaya.

El pensamiento de Guatemala no podia, por lo mismo, ser aceptado por México; pero ni se ha encontrado constancia de que se comunicara el decreto que lo contenia, ni hay noticia alguna de que el Ejecutivo haya prestado su consentimiento ni presentado el proyecto al Congreso general. En consecuencia: no hubo convenio entre los Ministros Alaman y Mayorga: si lo hubiera habido, no podia tener fuerza alguna; porque Guatemala lo modificó sustancialmente; y en fin, aun dando á las notas de 31 de Agosto de 1825 el valor de que carecen, y aun suponiéndolas aprobadas sin variacion por Guatemala, el convenio habria quedado reducido á la clase de proyecto; pues que no fué aprobado por el Congreso mexicano, condicion indispensable para la validez de cualquier tratado.

México, por lo mismo, no solo no quedó obligado á respetar el *statu quo* en Soconusco, sino que conservó vivos los derechos que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, hecha por la Junta Suprema de Chiapas.

Consideraciones meramente políticas, la incesante agitacion en que por mucho tiempo vivió la República para consolidar los principios democráticos, la lucha de los partidos que hasta cierto punto enervó la accion del Gobierno de México y la esperanza, por desgracia defraudada, de que Guatemala cediera de sus pretensiones, dilataron por largos años este importante negocio. Soconusco permaneció de hecho en una especie de neutralidad, que sin ser reconocida por México, dió sin embargo motivo para que se creyese que era un consentimiento tácito lo que en realidad era tolerancia respecto

de aquellos pueblos y consideracion á Guatemala. El territorio fué teatro unas veces de invasiones centro-americanas, refugio otras de emigrados políticos y no pocas guarida de malhechores, siendo su ruina la indeclinable consecuencia de tan funestos elementos.

En vista de los hechos referidos ¿qué era realmente Soconusco? De derecho era un partido de Chiapas: de hecho una especie de territorio anseático. Pero esa neutralidad, que Guatemala ha invocado en apoyo de sus pretensiones, fué violada por ella cuando los ministros Alaman y Mayorga acababan de firmar las notas que quedan insertas; puesto que por un decreto expedido el 12 de Octubre de 1825, el Estado de Guatemala enumeró á Soconusco entre los distritos que formaban el Departamento de Quetzaltenango. ¿Esta inesperada declaracion era digna correspondencia de la franqueza con que habia obrado el Ministro de Relaciones de México? ¿De este modo se dejaban todas las cosas en el mismo estado que tenian, como propuso el Sr. Mayorga por prevencion expresa de su Gobierno? El decreto de 12 de Octubre de 1825 era solo la confirmacion del de 18 de Agosto de 1824: era la aplicacion práctica de un derecho ilegítimo: era el complemento del voto sedicioso de Tapachula: era la expresion genuina del pensamiento fijo de Guatemala: era la ratificacion del agravio hecho á México y la contradiccion mas terminante de las protestas de amistad y fraternidad, voluntariamente ofrecidas á la Junta Suprema de Chiapas en el acuerdo de 21 de Julio de 1823.

Y no fué esta la única violacion de la neutralidad; porque en 1832, con motivo de la conjuracion atribuida á D. Manuel José de Arce, los coroneles Raul y Martinez ocuparon con tropas de Guatemala el territorio de Soconusco y permanecieron en él aun despues de la derrota de Arce, causando graves perjuicios á aquellos pueblos, que elevaron sus quejas al Gobierno de Chiapas.

Otra violacion altamente notable fué la que se hizo en 1839 al erigirse en Estado el Departamento de los Altos; porque en su territorio fué comprendido Soconusco. Este acto fué la repeticion del de 12 de Octubre de 1825, y prueba hasta la evidencia que Guatemala consideraba como propio aquel partido, á pesar de sus declaraciones oficiales y de sus protestas amistosas. ¿Qué era el *statu quo* de Soconusco? ¿Cuál era el respeto debido al convenio de 1825 y á la neutralidad que en él se establecia?

Estos hechos, algunos mas que refiere el Señor Licenciado Don Manuel Larrazar en su *Noticia histórica de Soconusco* y otros posteriores, que no consigno por no hacer mas extensa esta nota, prueban de la manera mas concluyente: que Guatemala en el período corrido hasta 1842, violó repe-

tidas veces la neutralidad que despues ha invocado, rompiendo el supuesto convenio de 1825. México entretanto se abstuvo de obrar cual pudo hacerlo en vista de tan notorias agresiones; porque aun permitida la constitucion legal del convenio, su violacion le daba incuestionable derecho para considerarlo de todo punto insubsistente. Si hay opiniones diversas sobre la debida anulacion de un tratado como consecuencia de la violacion de algun artículo secundario, no hay duda alguna al afirmar: que, conforme á la ley de las naciones, el pacto queda enteramente disuelto cuando es violada su base esencial. Y la razon es bien clara: en el primer caso el mal podrá tal vez remediarse, y la infraccion podrá ser disimulada en gracia de los altos objetos del tratado. En el segundo caso no cabe disimulo alguno; porque destruida la base del pacto, es imposible realizar el objeto con que se celebró; y porque esa violacion revela en el gobierno que la ejecuta, un ánimo deliberado de contrariar lo convenido, y envuelve cierto desden hácia el gobierno con quien se trató, y á quien se hace un agravio, cuya importancia no debe medirse solo por la importancia del negocio, sino por la dignidad de la nacion ofendida.

Ahora bien: ¿cuál era el objeto esencial del convenio de 1825? La retirada de las tropas, la vuelta de los emigrados y la abstencion de exigir contribuciones eran los medios que se consideraban necesarios para llegar al fin: este era la neutralidad de Soconusco miéntras se celebraba el tratado de límites. ¿Y puede concebirse siquiera esa neutralidad en vista de los decretos de 1825 y 1839, que declaraban que ese partido formaba parte del Estado de Guatemala? La neutralidad importaba duda sobre la propiedad de Soconusco: los decretos establecian esa propiedad y destruian necesariamente la base del convenio; porque Soconusco no podia ser al mismo tiempo neutral y propio de Guatemala. Esta mezcla de ideas seria un verdadero absurdo, inconciliabile no solo con la justicia sino con la razón, que no puede concebir unidas en un mismo acto la duda y la verdad. Y sin embargo, fuerza es decirlo, esa fué la situacion de Soconusco hasta 1842; porque su neutralidad tenia un carácter verdaderamente extraño. Habia neutralidad para México y propiedad para Guatemala: México tenia deberes y Guatemala derechos: Soconusco respecto de México era un país libre gobernado por sus autoridades locales: respecto de Guatemala era un partido de los Altos gobernado por las leyes centro-americanas. ¿Qué habia, pues, quedado del convenio de 1825? La neutralidad entraña la abstencion de las partes que contienden: singular y tal vez única fué la neutralidad de Soconusco; porque al paso que México se abstuvo de obrar durante diez y siete años, Guatemala rompió con hechos el título que pretendió fundar primero en la acta de

Tapachula y despues en las notas de los Ministros Alaman y Mayorga. Y todo lo dicho supone que hubo un tratado perfecto: como este nunca existió, debe necesariamente concluirse: que la neutralidad de Soconusco fué solo un hecho que la República Mexicana disimuló durante diez y siete años, sin contraer obligacion alguna con Guatemala.

Pero como en el mundo todo tiene su término, llegó al fin el de la tolerancia respecto de Soconusco; porque la prudencia de México podia ya traducirse en debilidad. La situacion de aquella parte del territorio era de todo punto insostenible: sus males se agravaban mas todo los dias, y su porvenir se hacia cada instante mas y mas desagradable, exponiéndose hasta la felicidad del resto de Chiapas á peligros, que era un deber del Gobierno Mexicano evitar á toda costa.

Por otra parte: el malestar que aquejaba á Soconusco, y que se exacerbaba dia á dia con actos bien poco benévolos de Guatemala, habia producido ya sus naturales frutos; repugnancia respecto de esa República é inclinacion respecto de México. Nuestras revueltas, por funestas que se las suponga, no habian llegado al extremo de romper la unidad nacional: vencedor tal ó cual partido, triunfante tal ó cual forma de gobierno, los Estados ó los Departamentos mexicanos habian permanecido unidos por el mismo lazo que los erigió en una nación en 1821; pues la revolucion de Yucatán no produjo consecuencias de notable importancia, y la de Tejas, en su origen, desarrollo y terminacion, tuvo un carácter de todo punto excepcional. Guatemala, presa de luchas incesantes, habia visto disolverse la Federacion de 1823; puesto que las provincias que la formaron entónces, eran ya Estados que desconocian un centro comun. Esta circunstancia influyó decisivamente en la poblacion de Soconusco, que si en 1824 pudo tener alguna opinion favorable á Guatemala, habia visto desvanecerse una por todas sus esperanzas de felicidad. ¿Qué extraño es, por lo mismo, que desde el fondo de su amarga situacion, aquellos pueblos volbiesen sus ojos á México, pidiéndole, como decia el alcalde de Tapachula el 18 de Mayo de 1840, que «oyese los clamores de sus huérfanos y que pusiese fin á sus ansias, para que concluyeran sus penalidades?»

Aun admitida la supuesta neutralidad de 1825, Guatemala no podia impedir la nueva agregacion de Soconusco; porque la neutralidad importa la obligacion en que se constituyen las naciones contendientes de respetar el *statu quo*; pero no priva al pueblo neutral de la libertad de obrar como mejor convenga á sus intereses. Todavía mas: la disolucion de Centro-América autorizaba la conducta de Soconusco, que segun consta en la acta de Julio de 1824, no se unió á Guatemala, sino á las *provincias unidas de*

*Centro-América.* Por consiguiente: cuando esas provincias estaban ya separadas; cuando no habia ya Gobierno central que las representase en el exterior; cuando cada una luchaba por constituirse de un modo independiente y sin contar con las otras; cuando en uso de su particular soberanía procuraba cada una entrar en relaciones con los gobiernos extranjeros, como lo pretendió empeñosamente Guatemala respecto de México en aquellos mismos dias, Soconusco podia decir con razón que habia cesado el compromiso contraido en Tapachula y que por lo mismo estaba en libertad para decidir nuevamente de su destino. Y si esto es así suponiendo legal el voto de 24 de Julio de 1824, ¿qué deberá decirse cuando está ya probada su completa nulidad? Ninguno derecho puede alegar Guatemala para impedir la agregacion de Soconusco; porque no hubo convenio en 1825, porque si lo hubiera habido, fué violado, y porque el único título que pudo presentar en otro tiempo, fué totalmente nulo, y aun suponiéndolo válido, caducó al disolverse la Federacion de Centro-América.

¿Por qué, pues, se queja Guatemala de la ocupacion de Soconusco en 1842? En vista de las manifestaciones de aquellos pueblos; teniendo en debida consideracion sus sufrimientos y deseando salvar la dignidad de la nacion, lastimada por diez y siete años de actos realmente indebidos, el Gobierno de México dispuso: que el coronel Aguayo ocupase el territorio, que despues declaró unido á Chiapas. Al hacerlo, ejerció el derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo de 1824 y la declaración de la Junta Suprema. Ninguna obligacion le imponian las notas de 1825, y ántes bien le autorizaba la conducta de Guatemala, que enviando tropas á Soconusco y exigiendo contribuciones, habia infringido hasta los únicos puntos en que habia habido acuerdo, y que moralmente al ménos, podian producir para ella alguna obligacion, por respeto siquiera al decreto de su Congreso. ¿Fué crimen de México la ocupacion de 1842 y virtud la violacion tantas veces repetida de la neutralidad? ¿Infringió México la ley de las naciones, ocupando un partido que fué suyo de hecho y de derecho en 1821; que siguió siendo suyo de derecho desde 1824, y que aun suponiendo legítima la segunda votacion de Tapachula, expresaba de nuevo su voluntad de unirse á la República? ¿Solo debe obsequiarse esa voluntad cuando se expresa en favor de Guatemala? ¿Cumplió Centro-América los deberes que le imponia la solemne declaracion que hizo de respetar la decision de la Junta Suprema de Chiapas, que creyó mas conforme á sus intereses *continuar separada de Guatemala*? ¿Fué prueba de ese respeto declarar que Soconusco le pertenecia, en virtud de un acto ilegal y sin esperar la decision de la Junta en que Soconusco estaba *legítimamente representado*? Guatemala solo cuenta

en su favor el voto ilegal de Julio de 1824: México cuenta con el voto de 1821, con el de 3 de Mayo de 1824, con la declaracion de 12 de Setiembre del mismo año y con las solicitudes de 1842. ¿Quién tiene, pues, mayor número de títulos para sostener la posesion de Soconusco? ¿Cuáles de esos títulos tienen mejores fundamentos? El de Guatemala se apoya en el ilegal desconocimiento de la Junta y en la ilegal revocacion del voto anterior: esto es, tiene un origen vicioso, porque Soconusco libremente habia reconocido á la Junta y emitido su opinion el 3 de Mayo. El decreto de Guatemala dictado el 18 de Agosto solo en virtud de ese acto, es tambien vicioso, porque Centro-América habia reconocido á la Junta y asegurado que respetaria su resolucion. ¿Valia mas el segundo voto de Tapachula que el primero? ¿Por qué lo aceptó tan ansiosa Centro-América sin esperar la resolucion de la Junta?

Los títulos en que México funda su derecho, son sin duda mas sólidos. Nadie ha dudado del voto de 1821. Guatemala no reclamó la representacion de Soconusco en la Junta de Chiapas, ni el voto de 3 de Mayo. Aquella y este fueron por lo mismo no solo legítimos en su esencia sino aceptados por Guatemala, que solo en 18 de Agosto resolvió que el voto de Julio era superior á todo, olvidando sus declaraciones oficiales. La resolucion de la Junta fue por tanto un acto enteramente legal y legítimas son las exposiciones de 1842. El decreto del Presidente Santa-Anna, léjos por tanto de ser una usurpacion, fué solo resultado de un derecho que se apoyaba en la voluntad del pueblo de Soconusco, expresada de tan diferentes modos y con perfecta libertad.

En vista de la ocupacion de Soconusco el Señor D. Juan José de Aycinena, como Secretario del Gobierno del Estado de Guatemala, dirigió al Ministro de Relaciones exteriores de México una nota el dia 12 de Setiembre de 1842, en la que defiende los derechos de Guatemala y alega cuantas razones juzga que fundan las pretensiones tan empeñosamente sostenidas desde 1824. Como los principales argumentos del Sr. Aycinena están ya examinados y contestados en esta nota, solo me encargaré de algunos especiales.

Se alega para fundar el derecho sobre Soconusco una ley de la Recopilacion de Indias, en la que se dispone que la Audiencia de Guatemala debe componerse de tales provincias, enumerándose entre estas á Soconusco. Nula es esta prueba: porque, como ántes he dicho, la agregacion y separacion de partidos y provincias bajo el régimen colonial, solo tenian relacion con la parte administrativa. Dos fracciones que estaban unidas, se separaban cuando su respectivo progreso les daba cierta importancia: las que estaban separadas se unian cuando la decadencia de una la hacia ménos importante.

Así sucedió con Soconusco, que en el siglo VI figuró como provincia y á fines del XVIII quedó como partido de la intendencia de Chiapas. Bien pudo por lo mismo haber sido la primera provincia del reino de Guatemala: lo cierto es que en 1821 era solo un partido de Chiapas, que es lo que basta para la cuestion que nos ocupa. El argumento fundado en las leyes de Indias, probaria hasta contra la independencia de las colonias, que debian seguir la suerte de la madre patria: el verdadero, el único argumento en estos casos es la voluntad de los pueblos.

Tan nulo como el anterior es el argumento que el Señor Aycinena pretende fundar en los artículos 10 y 11 de la ley mexicana de 17 de Junio de 1823. Esa ley convocó á las elecciones del Congreso constituyente; y, como era natural, incluyó condicionalmente á las provincias de Guatemala, no conforme á la antigua division territorial, sino considerando nominalmente las que se habian unido al Imperio. Cierta es que en la lista figura Chiapas; pero tambien lo es que no figura Soconusco ó Tapachula, pues bajo ambos nombres se le conocia; omision que da por resultado que el argumento sea contraproducente, pues demuestra que Soconusco era considerado como parte de Chiapas. El artículo 10 léjos de servir contra México, obra en su favor; porque en él solo se dice que *si las provincias de Guatemala quieren permanecer unidas* á México, se servirán de los censos mas exactos. ¡Demostracion palpable de la buena fé del Congreso mexicano, que dejaba en libertad á aquellos pueblos, al establecer la República, como los habia dejado la Junta gubernativa en 1822! Chiapas no se habia unido á México formando parte de Guatemala: al proclamar su anexion al Imperio, habia declarado tambien que se separaba de Guatemala, aunque esta se uniera á México. En consecuencia: el decreto que nos ocupa, no devolvía la Provincia al dominio de su antigua capital: solamente la declaraba libre para expresar su voluntad. ¿Qué facultad tenia México para decir que Chiapas pertenecia á Guatemala? Esos regalos de pueblos son absurdos, contrarios á la naturaleza, que la civilizacion moderna tiene condenados.

Aunque, como he demostrado, las notas de los Señores Alaman y Mayorga no constituyeron un convenio legal, debo consignar y examinar dos frases del Sr. Aycinena, puesto que Guatemala sostiene la existencia de aquel pacto y en él se funda para atacar rudamente al Gobierno de México, asentando que rompió un convenio internacional y que infringió las leyes. Dice el Señor Aycinena, que el Ministro de Centro-América propuso: que el territorio de Soconusco se mantuviese *independiente* hasta hacerse un arreglo por medio de un tratado. Ahora bien: ¿cómo se explica la independencia de Soconusco si conforme al decreto de 31 de Octubre del mismo año 1825 habia



de gobernarse el territorio por las leyes de Guatemala y sus autoridades debían obedecer á las centro-americanas? ¿Puede ser independiente un pueblo sujeto á leyes y autoridades extrañas? El decreto de 31 de Octubre rompió el supuesto convenio, y la independencia propuesta por el Sr. Mayorga, quedó solamente escrita. Soconusco permaneció de hecho sin intervencion de las autoridades de México; mas no se libertó de la intervencion de las de Guatemala. ¿Quién, pues, rompió los pactos é infringió la ley de las naciones?

Extraña es por lo mismo la seguridad con que afirma el Sr. Aycinena: que el convenio «fué aceptado con la mejor «buena fe por el Congreso federal de Centro-América en el «decreto de 31 de Octubre del mismo año de 1825;» porque está demostrado que este decreto contrarió el convenio, que si bien nunca tuvo fuerza para México, ha sido invocado siempre por Guatemala como base la mas sólida de sus pretensiones. Si Guatemala hubiera aceptado lisa y llanamente las proposiciones del Ministro Alaman, podia decir que de buena fe deseaba terminar la cuestion; pero habiéndolas adicionado de tal manera que en realidad quedaban nulificadas, no es posible reconocer en el decreto la recta intencion que se le atribuye, con tanta mayor razon, cuanto que se intenta sostener el convenio, careciendo de la aprobacion del Congreso mexicano.

De lo dicho resulta: que México no rompió ningun pacto ni infringió ley alguna al ocupar Soconusco en 1842. Pero dice el Sr. Aycinena: que «la neutralidad ha sido reconocida por todos los gobiernos que se han ido sucediendo en la República Mexicana en el largo período de diez y siete años, por medio de actos suyos y de sus Ministros acreditados cerca de Centro-América.» Como el Sr. Aycinena no cita nominalmente esos actos, no es posible examinar las razones que los motivaron ni juzgar de la importancia que puedan tener en la presente cuestion. Unos acaso habrán sido condicionales, esto es, se habrán ejecutado en el supuesto de algun nuevo convenio: otros habrán sido el resultado de la necesidad de evitar los crímenes que se cometían en Soconusco, donde se refugiaban los delinquentes de ambas naciones. De esta especie es la comunicacion dirigida por el Ministro Almonte en 21 de Marzo de 1840 al comandante militar de Chiapas, á fin de que procurase la extradicion de los reos de acuerdo con la autoridad de Guatemala y sin romper la neutralidad. Pero sean cuales fueren el número y la naturaleza de esos actos, y sean tambien las que se quiera las palabras de que se haya usado, aquellos y estas prueban: que México toleraba un hecho; pero no prueban que reconocia un derecho: prueban que México no se mezclaba en la administracion interior de Soconusco; pero no prueban que

consintiera en la dominacion de Guatemala: prueban, en fin, que México consideraba hasta mas allá de lo necesario á los habitantes de Soconusco; pero no prueban que autorizase la anexion de ese partido de Chiapas á Guatemala. La neutralidad de hecho no ha podido legitimar la segunda acta de Tapachula ni el decreto de Guatemala de 18 de Agosto de 1824, contraria la primera á la votacion anterior y contrario el segundo al reconocimiento que se habia hecho de la Junta. La neutralidad de hecho tampoco ha podido desvirtuar la primera acta de Tapachula ni la declaracion de la Junta Suprema de Chiapas, levantada aquella con perfecta libertad y dictada esta con la legalidad debida. En consecuencia: el reconocimiento del hecho de la *neutralidad solo prueba: que el Gobierno de México, por razones que él únicamente tiene derecho de calificar, toleró durante diez y siete años la situacion anómala en que Guatemala constituyó á Soconusco; pero no prueba la aceptacion de un convenio que carecia de la aprobacion del Congreso; siendo por lo mismo nulo cualquier acto del Gobierno federal ó de Chiapas, que importase un compromiso legal de respetar como un derecho adquirido por Guatemala lo que solamente era tolerancia de parte de México.*

Si pues la República no estaba ligada por un pacto internacional, fué libre para obrar como lo hizo. De diversas maneras habian expresado los pueblos de Soconusco su deseo de incorporarse á México, á cuya proteccion apelaban para librarse de los males que sufrían, y que en gran parte eran resultados precisos de la disolucion de Centro-América; porque el desórden que naturalmente se introdujo en la administracion general, al separarse las Provincias, debia producir tambien desórden notable en el seno de cada una de ellas. La presencia del Coronel Aguayo no impuso á Soconusco la imperiosa voluntad del Gobierno de México, y la proclama expedida por ese jefe, revela el llamamiento hecho por aquellos pueblos, como consta en el oficio del alcalde de Tapachula, fecha 18 de Mayo de 1840. Proteger la libre expresion de la voluntad de Soconusco, era el único objeto de aquella pequeña expedicion; y las actas levantadas en Tapachula, Tuxtla y Escuintla, contienen el voto mas terminante en favor de la agregacion á la República Mexicana. *Contra esos actos se alega: que el pueblo no tuvo libertad y que se ejecutaron bajo la presion de la fuerza militar; pero no se presenta un solo hecho que justifique esa presion, ni en el largo período corrido desde entónces, se ha presentado reclamacion de ningun género. Por consiguiente, la reincorporacion de 1842 fué legítima; y Guatemala carece de todo derecho para sostener el que creía tener ántes de la independenciam en Chiapas el dia 3 de Setiembre de 1821.*

Ve, pues, Vuestra Excelencia, que no es caprichosa ni arbitraria la reso-

lucion del Gobierno de México al no admitir discusion sobre la pertenencia de Chiapas y Soconusco; porque fundado su derecho en actos de todo punto incontrovertibles, el simple hecho de discutir seria lastimar injustamente los nobles sentimientos de aquel digno Estado; poner en duda la legitimidad de los documentos oficiales, y ofender muy profundamente el decoro y la dignidad de la República Mexicana, que habria poseido durante mas de medio siglo sin títulos legales un territorio ajeno, usurpando los derechos de Guatemala. Si he examinado con tanta minuciosidad la historia de la incorporacion de Chiapas y Soconusco, no ha sido para continuar una discusion, que México cree innecesaria, sino para que en todo tiempo consten los hechos y las razones en que se funda la resolucion del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos en un negocio de tanta trascendencia.

Ahora bien; Guatemala, segun el Memorandum de Vuestra Excelencia, pretende la posesion de casi todo Soconusco y de una parte de Chiapas; y aunque conviene en la agregacion de este Estado, pide el pago de la deuda de que se dice era responsable la Provincia en 1821. El Gobierno de México no puede aceptar la primera pretension, en virtud de las razones que quedan asentadas: tampoco puede aceptar la segunda, por los justos motivos que paso á exponer:

En 1854 fué cuando Guatemala inició la cuestion relativa á la deuda. El Señor Don Manuel F. Pavon, representante de esa República, presentó el dia 3 de Marzo al Señor D. Juan N. de Pereda, Ministro plenipotenciario de México, un proyecto de tratado, en cuyo artículo 6º se dice: que México se compromete á saldar la parte del crédito que corresponde á las Chiapas. El dia 7 del mismo mes el Señor Pavon presentó la exposicion siguiente: «Durante el tiempo del «Gobierno español, en cada Provincia, Vireinato y «Capitanía general habia una tesorería general con sus cargas respectivas, «á que estaban hipotecadas especialmente las rentas de aquella Provincia.»

«En Guatemala, por ejemplo, no solo habia gravámenes á consecuencia «de la consolidacion; habia ademas fundados muchos capitales piadosos, «capellanías y otras fundaciones, sino que existian depósitos de bienes particulares litigiosos, puestos á rédito, ya en tabacos, ya en casas de moneda, «&c., &c., como sucedió con los cargamentos y caudal de Irizarri, embargado «aquí, en México, Chile y el Perú: habia juros, como que solo á la Universidad corresponden (\$ 80,000) ochenta mil pesos de juros y otras cargas, «como pensiones, montepíos, retiros, &c., &. Cuando se hizo la independenciam «en 1821, Guatemala quedó reconociendo esta deuda, y ha estado pagando «pensionen, réditos, sueldos, &c., y otras de estas cargas aunque comunes. «Chiapas, separada de Guatemala y agregada á México, no deja por esto

«de tener su parte proporcional en este crédito, y debe responder por lo que en él le toca. Hoy carga todo sobre Guatemala y los otros Estados, y el modo de dividirlo que se propone, está fundado en las proporciones que la Asamblea nacional ha computado en varios decretos para el arreglo de la deuda inglesa y para la interior. A falta de datos exactos de población y riqueza, y aun de rentas, se ha hecho un cálculo equitativo, y así es como se propone el arreglo respecto de Chiapas: Guatemala al dar su asentimiento para que aquel departamento y Soconusco continúen como están, agregados á México, desistiendo de las protestas que tiene hechas sobre esto por consideraciones de alta política, propone: que México satisfaga, como parece justo, este crédito á que es responsable *insólidum* cada sección y en que son interesados muchos establecimientos y personas de esta República. Parece justa y equitativa la propuesta.

«El artículo, pues, queda modificado y sustituido con el siguiente proyecto de convenio, que con esta exposicion pide se inserte en el protocolo. «Los plenipotenciarios, &c., habiendo en esta fecha establecido en el convenio sobre límites entre México y Guatemala, que el Gobierno de México descargará á Chiapas de las obligaciones que en parte le tocan como Provincia que fué del reino de Guatemala en tiempo del Gobierno Español; á fin de que este punto quede terminado, se estipula como parte de dicho Tratado: «1º México dará á Guatemala (\$ 450,000) cuatrocientos cincuenta mil pesos en el término de un año, como parte que toca á Chiapas y Soconusco, según los estados traídos á la vista, en la deuda del reino de Guatemala, anterior á la independencia, previa rectificacion que parezca al Gobierno de México deba hacerse; para lo cual se franquearán á la Legacion ó comisarios que al efecto se nombren, los libros y demas constancias necesarias.

«2º En consecuencia, los acreedores á dichos créditos, sea por capitales de capellanías, fundaciones, pensiones, montepíos, juros y cualquiera otro título, solo se entenderán con Guatemala á este respecto, sin tener que reclamar cosa alguna ni á Chiapas ni al Gobierno de México.

«3º A fin de facilitar el arreglo á que se refiere el artículo 1º, subsanando cualquiera duda que pueda ofrecer la liquidacion, y aceptado que sea el convenio por el Gobierno de México, se hará una quita por parte de Guatemala de un veinte ó un veinticinco por ciento.»

El dia 6 de Setiembre del citado año 1854 el Señor Pavon presentó un Memorandum que en copia se acompaña á esta nota. [*Anexo núm. 7.*]

En el art. 6º se indica la pretension de una indemnizacion por los baldíos y cosas del dominio público, y en el 7º se insiste en el pago del crédito á que se cree que Chiapas debe responder. El plenipotenciario de México

expuso al Sr. Pavon el dia 7 de Julio: que «respecto del punto de la deuda «de la antigua Capitanía general de Guatemala, no considera admisible su «Gobierno la pretension del de Guatemala, de que México le reconozca la «parte que quepa á Chiapas, fundado en las razones siguientes: 1ª Porque «siendo la República de Guatemala una fraccion de lo que formó en otro «tiempo la Capitanía general de su nombre, en el supuesto de ser reconocible «la deuda de que se trata, Guatemala se deberia limitar, como es natural y «justo, á responder por lo que fuere de su individual responsabilidad, y nada «mas: 2ª Porque el artículo 1º del tratado celebrado entre México y España. «esta nacion reconoció la independendia de todos los países de que México «estaba en posesion, y en el cual al celebrarlo, se incluyó á Chiapas; y 3ª «Porque la parte de deuda reconocible, si la hubiere, que pueda caber á «Chiapas del tiempo en que perteneció á la Capitanía general, debe suponerse «inclusa en la que se llama deuda interior reconocida de la República Mexi- «cana anterior á la independendia.»

El dia 20 de Agosto de 1855, el Sr. Pereda presentó al Sr. D. Luis Batres, nuevo representante de Guatemala, una declaracion, que en la parte relativa á la deuda, dice: «Por lo que hace á la indemnizacion indicada por el Sr. «Pavon en el Memorandum citado arriba, por la agregacion de Chiapas, el «Gobierno de México no cree deber aceptar el principio ni otorgar compen- «saciones á que no juzga obligada la nacion. Chiapas, anticipándose á las «demas Provincias que con ella formaron la Capitanía general de Guatemala, «á proclamar la independendia del dia 3 de Setiembre de 1821, y adhirién- «dose de la manera solemne y espontánea que lo hizo, al plan dado en Iguala «el 24 de Febrero del mismo año por el libertador D. Agustin de Iturbide, «usó de un derecho que no podia dejar de ser comun á todas y á cada una «de las Provincias que componian los dominios de España en este vasto «continente. Mas si por la agregacion de aquella Provincia á México pu- «diese haber derecho á indemnizaciones ó compensaciones, por baldíos ó «por cualquier otro título, parece fuera de duda que tal derecho solo habia «podido estar de parte de España como soberano ó dominador comun que «fué de todas estas Provincias; y bajo este supuesto habrian quedado para «México remitidas ó quitas tales indemnizaciones en el tratado de paz y «amistad ajustado en Madrid el 28 de Diciembre de 1836. Por el artículo «1º de ese tratado «S. M. la reina gobernadora de las Españas, á nombre «de su augusta hija Dª Isabel II, reconoció como nacion libre, soberana é «independiente á la República Mexicana, compuesta de los Estados y países «especificados en su ley constitucional; y entre estos Estados figura nomi- «nalmente, en esa ley constitucional, el departamento de Chiapas. Por ese

«mismo artículo, S. M. C. renunció á toda pretension, no solo al Gobierno, «sino á la propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países. Hé «ahí, pues, por lo que respecta al punto de indemnizacion que se pretende «por la agregacion de Chiapas.

«Ahora por lo que hace á la parte que pudiera caber á Chiapas por la «deuda particular de la antigua Capitanía general de Guatemala, y cuya «responsabilidad se pretende reporte México, no obra ménos en favor de la «República Mexicana á este respecto, el citado tratado con España. Su «artículo 7º dice así: «En atencion á que la República Mexicana, por ley de «28 de Junio de 1824, de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y «espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraida sobre su «erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades mién- «tras rigieron la ahora independiente nacion Mexicana, hasta que del todo «cesaron de gobernarla en 1821; y que ademas no existe en dicha República «confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, la «República Mexicana y S. M. C. por sí y sus herederos y sucesores, de «comun conformidad desisten de toda reclamacion ó pretension mutua que «sobre los expresados puntos pudiera suscitarse; y declaran quedar las dos «altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda «responsabilidad en esta parte.» Empero cuando el tratado citado con Es- «paña no pusiese á México al abrigo de toda responsabilidad por este lado, «la llenará y con no poca demasia la suma conocida hasta hoy como gravá- «men sobre las antiguas cajas reales de la intendencia de Chiapas. Esta «suma asciende á (\$ 569,056 66 cs.) procedentes de capitales de consoli- «dacion, real empréstito, depósitos y juros, todo de corporaciones religiosas «y de personas particulares de aquella Provincia, como consta en los dos «estados que se acompañan á esta declaracion, formados por la tesorería «departamental de Chiapas; y segun el que presentó el Sr. D. Manuel Pavon «en la 9ª conferencia, formado por la contaduría mayor de Guatemala, «corresponderia á Chiapas por la deuda de la antigua Capitanía general, la «cantidad de \$ 458,060 03 cs., que comparada con la citada ántes, da un «excedente á favor de Chiapas de \$ 110,996 63 cs.» La negociacion quedó desde entónces interrumpida.

Ademas: el Sr. Pereda en el Memorandum que formó de todo lo relativo á la mision, que desempeñó acertada y patrióticamente, refiere un hecho que da lugar á nuevas é importantes observaciones sobre el punto que nos ocupa. Las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica celebraron separadamente un tratado con España, en el cual figura un artículo, «por el que cada una de «esas naciones reconoce de la manera mas formal y solemne como deuda

«consolidada de la República, los créditos, cualquiera que sea su clase, por «pensiones, &c., &c., que pesan sobre *aquella antigua Provincia de España*, «siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus «autoridades hasta que se verificó la completa evacuacion del país.»

De este artículo se deducen dos consecuencias de suma gravedad. Es la primera que si esas dos provincias han arreglado su respectiva deuda anterior á la independencia, es debido reconocer igual derecho á cada una de las demas provincias que formaban el antiguo reino de Guatemala; puesto que todas eran iguales y todas proclamaron su separacion de España sin ligarse entre sí para aquel acto. Y como Chiapas no solo obró de esa manera, sino que en los términos mas positivos declaró: que se separaba de Guatemala, aunque esta se uniese á México, es claro que la deuda de que pudiera ser responsable, es propia de la Provincia y como tal está comprendida en el tratado de 1836; porque en él se reconoció por España como propia y nacional de México la deuda anterior á la independencia de la República, compuesta de los Estados comprendidos en la Constitucion, entre los cuales se enumera á Chiapas.

La segunda consecuencia es, que si cada provincia ha tenido derecho para arreglar su deuda, y la de Chiapas está comprendida en la de México, nada tiene que ver Guatemala en este negocio, como nada ha tenido que ver en los arreglos hechos por Nicaragua y Costa Rica. Y no debe olvidarse que cada una de estas Repúblicas en el tratado relativo á la deuda no se tituló *provincia del reino* de Guatemala, sino *antigua provincia de España*; quedando así plenamente demostrado, que cada una era libre para obrar; que al proclamar su independencia de España, cada una recobró su usurpada soberanía, y que por consiguiente cada una era responsable de sus respectivas cargas. Supongamos que Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824 en lugar de declararse unida á México, hubiera declarado que se constituia en nacion independiente; ó que habiendo formado parte de Centro-América, se hubiera separado despues, como los otros Estados, y hoy fuera una República igual á las demas de la antigua Federacion. ¿No es cierto que en uno y en otro caso tendria los mismos derechos que Nicaragua y Costa Rica? Y si en uso de su derecho hubiera celebrado, como esas dos Repúblicas, un tratado con España, ¿podría Guatemala haberlo impedido ó intervenir de algun modo en el arreglo que se hubiera convenido? Ahora bien: Chiapas, Estado de la Federacion mexicana, es tan independiente de Guatemala como lo seria siendo república separada. En este caso la deuda seria suya: en el primero es de México, puesto que fué comprendida en el tratado de 1836; mas ni en uno ni en otro puede reconocerse derecho alguno á Guatemala

para exigir el pago, ni mucho ménos para poner ese pago como *condicion indispensable* de su consentimiento para que una Provincia igual á ella se agregue á México. ¿Acaso el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han pedido licencia á Guatemala para constituirse en Repúblicas independientes? ¿Por qué, pues, se exige de Chiapas lo que no se ha exigido de las otras Provincias? *Las seis dependian igualmente* del Gobierno español: las seis quedaron igualmente libres en 1821; y cosa rara es por cierto que solo respecto de Chiapas pretenda Guatemala ejercer derechos no solo de *dominacion política*, sino de señorío territorial, creyéndose propietaria hasta de los terrenos baldíos. ¿Qué juicio formaria Guatemala si Nicaragua le pidiera una *indemnizacion* por los baldíos guatemaltecos? ¿Qué juicio formaria si se le presentase igual pretension por parte de Chiapas, República independiente? Guatemala no era soberana de Chiapas: era su hermana, su compañera: las dos estaban sujetas al mismo poder de hecho: por consiguiente no habia supremacía de ninguna especie, y al separarse conservaron ambas su respectivo dominio en las cosas públicas y los mismos derechos que tenían á su respectivo territorio. Y como Soconusco no pertenecia en 1821 á la Provincia de Guatemala sino á la de Chiapas, es fuera de duda, que habiéndose agregado á México, unido á Chiapas, debe correr la suerte de este Estado, sin que en su territorio pueda ejercer Guatemala derecho de ninguna especie.

Por otra parte, el Señor Pereda, comparando la liquidacion hecha por la Tesorería departamental de Chiapas con la que se hizo en Guatemala, observó: que aun admitida la legalidad del crédito, México resultaba acreedor de Guatemala. Esta observacion *adquiere muchos grados de fuerza*, si se considera que hoy no serán ya 458,000 pesos, sino una suma muy superior lo que importe la deuda, computándose los réditos causados desde 1854. Suponiendo por un momento que Guatemala tuviera un derecho perfecto, seria indispensable que probara haber pagado los réditos desde 1821 hasta la fecha; porque de otra manera México pagaria una cantidad considerable por rédito insolutos y cuya extincion podia ser objeto de arreglos favorables; puesto que siendo la deuda total en 1821, incluso los réditos, de \$ 2.116,527 50 cs., correspondian á Chiapas \$ 211,652 75 cs., segun la division que, sin oirla siquiera, se hizo en la Contaduría mayor de Guatemala el 24 de Febrero de 1854.

Ademas: si, segun se deduce tanto de las frases del Señor Pavon, como de las del Memorandum de Vuestra Excelencia, la cantidad liquidada por la Tesorería de Chiapas no está incluida en la deuda general de Centro-



América, habria una injusticia notoria al pretender que México pagase una parte de la deuda de las otras Provincias, sin que estas cubrieran proporcionalmente la especial de Chiapas, que tiene el mismo origen que la general. Se ve, pues, que bajo ningun aspecto puede el Gobierno Mexicano reconocer una deuda, que Guatemala no tiene accion para reclamar por sí, ni reasumiendo la representacion de las otras Provincias que formaban su Capitanía general; porque cada una debe solo responder por las cantidades que pesaban especialmente sobre su propio erario, y á las que, segun dijo el Señor Pavon, estaban *especialmente hipotecadas las rentas de cada Provincia*, que por lo mismo no tiene obligacion de responder por la deuda de las otras.

Ahora bien: si imparcialmente se examinan los hechos y se estudian las observaciones que de ellos nacen, es imposible encontrar la razon en que Guatemala se funda para sostener sus pretensiones respecto de Chiapas y Soconusco. Fueran las que fuesen las relaciones políticas ó administrativas de las Provincias que formaban la Capitanía general; fueran los que fuesen los vínculos que unian á esas Provincias, aquellas cesaron y estos se desataron en 1821. Al proclamar su independecia, cada Provincia recobró los derechos de que la dominacion extranjera habia despojado á todas, y se encontró en plena libertad para constituirse como mejor conviniera á sus peculiares intereses. Esa libertad de accion, que es un principio de incuestionable verdad, es el reconocimiento de la soberanía de los pueblos, la base de las sociedades modernas y el fundamento esencial de la Federacion mexicana, como lo fué de la Federacion de Centro-América. Si Chiapas hubiera formado parte de esta en 1823, y despues se hubiera separado, como lo hicieron los otros Estados, ¿tendría derecho Guatemala para impedir la ereccion de una nueva República? ¿Tendría derecho para dar su *consentimiento*. imponiendo condiciones y haciendo protestas? El consentimiento supone superioridad en el que lo otorga: los que son iguales entre sí, no se piden consentimiento para obrar, y Chiapas, ni para constituirse en nacion independiente, ni para declararse Estado de la Federacion mexicana, ha necesitado nunca obtener el consentimiento de Guatemala, como esta no tuvo necesidad de obtener el de España en 1821.

Pero aun rompiendo todos los principios políticos; aun suponiendo posible la herencia del dominio ilegítimo que el rey de España ejercía en esta parte del mundo, el derecho no seria de Guatemala, sino al principio de la antigua Capitanía general y despues de la Federacion de Centro-América. La *circunstancia, meramente accidental*, de haber sido capital de ambas la ciudad de Guatemala, como lo fué alguna vez de la segunda el Salvador, es de todo punto insignificante en el caso. Las provincias estaban unidas

por la fuerza bajo el cetro español; los Estados se unieron voluntariamente por la Federacion. ¿Por qué, pues, una Provincia conquistada ha de tener derecho sobre una de sus hermanas de desgracia? ¿Por qué un Estado libre ha de tener derecho sobre un Estado igualmente libre? La Capitanía general, esto es, el rey de España, de buena voluntad se habria opuesto á la independencia de Chiapas; pero no tuvo poder para hacerlo: en consecuencia desde el dia 3 de Setiembre de 1821 quedó roto el lazo que unia á esa Provincia con las demas. La Federacion de Centro-América no pudo tener mas derechos que los que le concedio la espontánea voluntad de los Estados que la formaron en 1823. El 21 de Julio de ese año declaró Centro-América que «si las Chiapas quisiesen agregarse á ella, se las recibiria con el mayor «placer; y que si creyesen mas conforme á sus intereses continuar separadas, «esto no obstaría para que puedan y deban contar eternamente con la «amistad, la fraternidad y los servicios del Estado guatemalteco.» Este solemne reconocimiento de la Junta Suprema de Chiapas cerró para siempre la puerta á toda reclamacion de parte de Centro-América, que no solo no conservó derecho alguno, sino que ántes bien contrajo una formal obligacion de respetar la resolucion de la Junta, y de ser eternamente la amiga, la hermana de Chiapas. Y como esta Provincia en 12 de Setiembre de 1824 declaró *ser mas conforme á sus intereses continuar separada de Guatemala y unirse á México*, es fuera de toda duda, que Centro-América no tuvo derecho para resistir la formacion de ese Estado de la Federacion mexicana.

Destruida la union de Centro-América, las Provincias quedaron en plena libertad; y en uso de ella cada una se constituyó como mejor le convino, sin necesidad del consentimiento de las otras. ¿Cuál es, por lo mismo, el derecho de Guatemala? Fué la capital del antiguo reino; pero, como ya he dicho, esta circunstancia es de todo punto insignificante. Es limítrofe de Chiapas; pero la vecindad no es causa de dominio, y esta circunstancia solo prueba la necesidad de que se fijen los límites, que es lo que México está tratando de realizar hace medio siglo. Queda, pues, demostrado, que Guatemala no tiene razon alguna para oponerse á la incorporacion de Chiapas á la República Mexicana.

En cuanto á Soconusco, he demostrado tambien que su incorporacion fué igualmente legítima. Solo repetiré, porque es el único título que ha presentado Guatemala: que aun suponiendo enteramente legal el segundo voto de Tapachula, emitido en Julio de 1824, Guatemala no adquirió derechos de ninguna especie; porque ese voto no unió á dicho Estado el partido de Soconusco, sino que lo declaró «parte del Supremo Gobierno de las Provincias «unidas del Centro-América.» En consecuencia: disuelta esta Federacion,

Soconusco quedó enteramente libre; y si en él ejerció despues Guatemala alguna autoridad, ese acto fué debido solo á la tolerancia del Gobierno de México; pero ese hecho no puede constituir un derecho.

Contra todo lo expuesto Guatemala alega: que Chiapas y Soconusco no obraron con libertad al incorporarse á México, habiendo cedido á la presion militar, á influencias indebidas y á intrigas dirigidas por los mexicanos. Prescindiendo de lo que tienen de vago y aun de calumnioso estas imputaciones, que tan comunes son en casos como el presente, examinaré aquellos hechos que á primera vista pueden prestar algun fundamento á las quejas. Esos hechos son la disolucion de la Junta ejecutada por el general D. Vicente Filisola: el desarme de Chiapas: la proximidad de tropas mexicanas: la presencia del comisionado en la Junta: la protesta de Tuxtla: la negativa de México á someter el negocio al Congreso de Panamá y la presencia de las fuerzas mexicanas en Soconusco en 1842.

He dicho ántes, que la disolucion de la Junta Suprema fué resultado de las noticias que en México se tenian de la situacion de Chiapas. Esas noticias en la sustancia eran fundadas; porque es indudable que en el primer semestre de 1823 la Provincia de Chiapas se vió fuertemente combatida por los mas contrarios intereses. Los jefes de la revolucion contra el Imperio le hablaban en un sentido: Filisola en otro. Los amigos de México atraian á sus filas á una parte de la sociedad: los de Guatemala atraian á otra. En unos obraba el deseo de conservar: en otros el de recobrar. Y en medio de este torbellino de opiniones encontradas se abria paso la halagadora idea de independenciam absoluta, que naturalmente debia deslumbrar con la risueña perspectiva de la erección de una nacion soberana. Y como las personas que comunicaban esas noticias, pertenecian á alguno de aquellos bandos, necesariamente las exageraban, trazando cuadros, si bien verdaderos en el fondo, inexactos en los pormenores y en las causas de los acontecimientos, así como en las tendencias de los hombres que figuraban en la Provincia. Formóse, pues, la opinion de que Chiapas corria grandes peligros; pero á los muy pocos dias el Gobierno de México vió con claridad, y un mes despues de haber dispuesto el llamamiento de la Diputacion provincial, previno que se dejaran las cosas en el estado en que se hallaban. En consecuencia, la disolucion de la Junta fué un hecho transitorio, y su reinstalacion la prueba mas clara de la buena fé del Gobierno de México, que con unos cuantos batallones pudo imponer, aunque indebidamente, su voluntad no solo á Chiapas, sino á Centro-América, que luchaba todavía por constituirse, y que por lo mismo atravesaba un período lleno de graves dificultades.

El desarme de Chiapas, lejos de obrar contra México, obra en su favor:

pues por él se privaba del fuerte apoyo que debía darle la influencia de los jefes militares. Y como entre estos había algunos partidarios de Guatemala, que lejos de deponer las armas, formaron el motin de Tuxtla, quien tiene fundados motivos de queja en este particular, no es Guatemala sino México, que perdía elementos al paso que los conservaba Centro-América.

He dicho ya que cuando se decretó la incorporacion, ni en Chiapas ni á distancia de varias leguas había tropa de México: por consiguiente, la queja fundada en la presion militar, queda reducida á la personal opinion del Ministro Zebadua, bien poco favorable al carácter de los chiapanecos, de que el pensamiento del Gobierno de México relativo á que cada nacion situara quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á la Junta Suprema. Un pensamiento no llevado á efecto, no puede producir temor, y el argumento así fundado se desvanece por su propia debilidad.

He dicho tambien que cuando el comisionado llegó á Chiapas, los partidos habían emitido ya sus votos, cuya computacion fué el acto que desempeñó la Junta en presencia de aquel representante. No pudo, pues, ejercer influencia alguna, y ademas Guatemala pudo, y no quiso, ser testigo de aquella solemne declaracion.

La protesta de Tuxtla fué *únánimemente* revocada en la junta que se celebró el dia 7 de Octubre de 1824, luego que los ciudadanos se persuadieron de las ventajas que á su partido producía la unión á México; ventajas que probablemente habían sido desnaturalizadas por los enemigos de la incorporacion, que al mismo tiempo exageraron tal vez los peligros.

Como Guatemala al protestar en 1842 contra la incorporacion de Soconusco, cita su proposicion relativa á sujetar la decision del negocio al Congreso de Panamá, deslizando así un nuevo cargo contra México, debo decir: que no fué el temor de llevar ante aquel tribunal respetable un negocio, cuya justicia está demostrada, el que dictó la negativa del Gobierno mexicano, sino la opinion terminantemente expresada por el Congreso nacional, que reprobó la cláusula en que proponía la República de Colombia, que aquel Congreso, representante de todas las naciones hispano-americanas, tuviera el carácter de juez árbitro. Así consta en el texto del tratado: no tiene fundamento por lo mismo este motivo de queja.

Respecto de la presencia de las tropas mexicanas que al mando del coronel Aguayo fueron á guarnecer á Soconusco en 1842, he dicho ya y debo repetir: que México fué llamado por las autoridades y los ciudadanos de aquel partido, y que solo hizo uso del derecho que le dieron el acta de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824; siendo ciertamente muy notable que se dé el nombre de convenio obligatorio á un proyecto que,

como he demostrado plenamente, nunca tuvo el carácter de pacto internacional.

En los párrafos que preceden he tenido necesidad de repetir las observaciones hechas anteriormente, á fin de presentar reunidos los principales motivos en que Centro-América se fundaba y hoy Guatemala pretende fundarse para atribuir la incorporacion de Chiapas y Soconusco á abusos de parte de México, que bien léjos de reconocerse responsable á tales cargos, tiene contra aquella nacion muy importantes reclamaciones, que, sin perjuicio de la presente negociacion, hará valer debidamente en justa defensa de los derechos de la República y de los intereses de sus ciudadanos.

Está, por tanto, probado que no hubo tales abusos en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; mas aun permitiendo, sin conceder, que haya habido alguna irregularidad, ¿qué vale esta ante la solemne ratificacion fundada en la aquiescencia de los pueblos de Chiapas y Soconusco? Durante cincuenta y un años los primeros y durante treinta y tres los segundos, no han elevado una sola protesta, no han expresado una sola queja, no han indicado siquiera un disgusto por su union á México. Han sufrido, como los demas mexicanos, los males de la guerra civil y de las invasiones extranjeras: han gozado de los beneficios de la libertad y sentido la tiranía de la dictadura; y con sus talentos en los consejos y con su sangre en las batallas, han contribuido á la defensa de los intereses nacionales.

Estado de la República federal, Departamento de la República central, Chiapas ha sido durante el largo período de nuestra azarosa vida política, la misma Provincia que se unió espontáneamente á México el día 3 de Setiembre de 1821. Cuando en 1847 el Gobierno federal estaba reducido á algunas ciudades, sin hacienda, sin ejército y obligado á ceder á la ley terrible de la guerra, ¿por qué Chiapas no se separó de un pueblo tan trabajado por la desgracia? Cuando en 1865 el Gobierno federal fué llevado por el infortunio público hasta el Paso del Norte, ¿por qué Chiapas, situada al extremo opuesto del país, y á una distancia de ochocientas leguas, no se separó de una nacion casi enteramente dominada por un poder extranjero? Estas épocas, y otras varias, han sido ocasiones fáciles para que Chiapas, si en su seno hubiera alguna opinion contra México, manifestara, indicara siquiera un deseo de abandonar la patria que escogió libremente, y á cuya suerte, próspera ó adversa, ha permanecido unida con la mas perfecta libertad. Si el Estado de Chiapas estuviera colocado en el centro de la República, pudiera decirse, llevando la sospecha fuera de los limites de la probabilidad, que su misma posicion le ataba las manos; pues cualquier acto suyo podia ser reprimido en un dia. Pero colocado en un extremo del país y separado

del centro por trescientas leguas de caminos realmente difíciles, su inquebrantable fidelidad no es obra del temor, sino fruto digno de un sentimiento tan noble como espontáneo.

¿Qué razones, decia yo en la nota de 20 de Octubre de 1873, pueden «ser alegadas ante una voluntad tan firme? ¿Qué títulos valen lo que una «fe tan constante? ¿Qué derecho mas sólido que el que se funda en un «patriotismo tan leal y tan acendrado?» En efecto: la simple duda sería una ofensa, tanto mas cruel cuanto mas inmerecida; y hé aquí la razon por la que el Gobierno de México no puede admitir discusion alguna sobre la posesion de Chiapas y Soconusco.

Antes de entrar al exámen del proyecto de límites, debo contestar á un cargo que injustamente se ha hecho al Gobierno de México, atribuyendo á resistencia suya la dilacion que ha sufrido este importante negocio. Desde 1825 hasta hoy México ha propuesto constantemente la inmediata designacion de los límites. Así consta en las notas del Sr. Alaman y en los protocolos de los Sres. D. Manuel Díez de Bonilla y D. Juan Nepomuceno de Pereda, enviados de México en aquella República. Guatemala, por el contrario, siempre ha esquivado la designacion de los límites, pretendiendo la conservacion del *statu quo* y aplazando así indefinidamente la resolucion de un negocio tan importante. «Mi Gobierno me previno, decia el Sr. Mayorga «el 31 de Agosto de 1825: que propusiese al de V. E. que esta disputa se «terminara por medio de un tratado, dejando entretanto todas las cosas en «el mismo estado que tienen.» El art. 1º del proyecto presentado por el Sr. D. Pedro Molina al Sr. D. Manuel Díez de Bonilla en 14 de Abril de 1832, decia: «que las diferencias ó pretensiones opuestas se terminarían por medios «amigables ó por el arbitramiento de otra nacion amiga;» y al discutir el art. 13, propuso que se dijera: «El comercio por la frontera de tierra por «los límites de ambas Repúblicas, &c., pues su Gobierno no podia prescindir «de sus derechos al Estado de las Chiapas.» El Sr. D. Manuel Pavon el dia 3 de Marzo de 1854 propuso: «Los linderos de Chiapas y Soconusco de este «lado de Guatemala, así como los del distrito del Peten del otro lado respecto «de Yucatan, todos ellos segun eran reconocidos desde ántes de la indepen- «dencia, en que dichos territorios fueron parte de la Capitanía general de «Guatemala, continuarán siendo, como hoy, los límites ó frontera de las «Repúblicas de México y Guatemala.» Habiendo propuesto el Sr. Pereda que para fijar la línea divisoria se nombrara una comision de agrimensores é ingenieros, el Sr. Pavon se opuso en los términos que constan en la copia adjunta de esa parte del protocolo.

El día 4 de Octubre de 1854 el Sr. Pavon dijo en la 13ª conferencia: «Respecto al proyecto del tratado de límites presentado en la misma conferencia por el Sr. Pereda, declara con el mas grande sentimiento: que no le es permitido poderlo aceptar, y lo contesta con las observaciones y artículos que se contienen en el Memorandum, que por duplicado exhibe. «firmado con fecha 6 del mes de Setiembre próximo pasado; del cual pide que un ejemplar quede agregado al protocolo de las conferencias, y que el otro lo remita el Sr. Pereda á su Gobierno, de cuya conocida ilustracion no puede ménos de esperar Guatemala una acogida favorable, y mas atendiendo á las simpatías, de tantos modos manifestadas por S. A. S. el Presidente D. Antonio López de Santa-Anna, hácia el Gobierno del E. S. general Carrera. En el Memorandum que en copia se acompaña, dijo el Sr. Pavon: que «reiteradas veces se ha propuesto al Sr. Plenipotenciario de México el *prescindir del empeño* de hacer especialmente el tratado propuesto por su parte llamado de límites. Y en el artículo 1º de su proyecto de tratado propuso: «Continuarán siendo los límites entre una y otra República los que *actualmente* lo son.» &c. En esa conferencia insistió el Sr. Pereda: y el Sr. Pavon no solo repitió que habia inconvenientes para aceptar el tratado de límites, sino que confesó que el Ministro de México *constantemente* habia llamado su atencion en diversas conversaciones privadas sobre los puntos que ha indicado, concluyendo con declarar definitivamente: que por parte de Guatemala quedaban las negociaciones *in statu quo*.

«El 3 de Julio de 1855, el Sr. Pereda insistió de nuevo en la designacion de los límites; y el Sr. D. Luis Batres, representante entónces de Guatemala, repitiendo las declaraciones del Sr. Pavon sobre que no parecia posible ejecutar ninguna convenio sobre los principios del Memorandum, ofreció buscar algun medio, *si cabe y es posible*, de allanar las dificultades que resultan entre el Memorandum del Sr. Pavon y la declaracion del Sr. Pereda.»

Estos documentos oficiales prueban plenamente quién ha tenido la culpa de la dilacion. México ha procurado *constantemente* la designación de los límites, porque la ha considerado como el único medio de cerrar la puerta á reclamaciones, que de poca importancia tal vez en su origen, se convierten con el curso del tiempo en negocios de suma trascendencia. Guatemala, por el contrario, se ha negado constantemente á la designacion de los límites, y ha pretendido siempre la conservacion del *statu quo*, dejando abierta de este modo ancha puerta á disgustos entre los particulares, que mas tarde se convierten en conflictos entre los gobiernos. ¿Habria habido lugar á los sucesos del Bejucal y á tantos otros, como ántes han sido causa de quejas,

y ahora mismo ocupan la atencion de los dos países, si se hubiera fijado de un modo claro la línea divisoria? Pero todo el empeño de México ha sido estéril ante el empeño con que Guatemala ha sostenido los derechos que cree tener sobre Chiapas y Soconusco. Esperando recobrar algun dia esos pueblos ú obtener una compensacion pecuniaria, se ha negado á poner término á un negocio perjudicial para ambas naciones, pretendiendo celebrar tratados de otra especie, que no pueden producir el bien miétras no esté definida la posesion material en que cada gobierno pueda ejercer la autoridad que le corresponda segun las leyes. Cierto es, como dice Vuestra Excelencia, que en 1854 Guatemala convino en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; pero no consintió en la nominal designacion de los límites, pues que, como siempre, insistió en el *statu quo*, segun se ve en el art. 1º del Memorandum del Sr. Pavon: «Continuarán siendo los límites entre una y otra República *los que actualmente lo son.*» Esta frase expresa claramente el invariable pensamiento de Guatemala; no señalar los límites, y dejar por lo mismo en pié todos los motivos de disgusto, y vivos todos los elementos de futuros conflictos entre las dos naciones. Ademas: la deferencia de Guatemala en 1954 tenia por bases el pago de una deuda que México no puede reconocer, y la pretension relativa á los baldíos, que no puede ni ser admitida á exámen, por no tener fundamento alguno. Difícil es, en verdad, alcanzar la razon en que Guatemala se ha fundado para resistirse á la designacion de los límites; porque no es posible ni suponer siquiera, que esa resistencia envuelva la idea de conservar los derechos que se han sostenido hasta hoy, y las esperanzas que hasta hoy se han alimentado. Es de todo punto indispensable, por lo mismo, poner término á un negocio que ya ha causado males á los dos países, y que los entraña mas trascendentales para el futuro bienestar de dos Repúblicas, que necesitan vivir en la mas perfecta armonía.

Resumiendo cuanto se ha expuesto en la presente nota, quedan demostrados los puntos siguientes:

1º Chiapas era una provincia igual á las demas que formaban la Capitania general de Guatemala.

2º Chiapas el dia 3 de Setiembre de 1821 se separó libremente de Guatemala y se unió á México.

3º Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824 se unió de nuevo á los Estados-Unidos Mexicanos, por el voto libre de la mayoría de sus habitantes.

4º Soconusco en 1821 era un partido de la intendencia de Chiapas, y como tal se unió al Imperio Mexicano.

5º Soconusco en 1824 fué legítimamente representado en la Junta Su-



prema de Chiapas, y votó libremente por la agregacion á México el dia 3 de Mayo.

6º La acta levantada el dia 25 de Julio de 1824 en Tapachula, fué un hecho revolucionario y de todo punto ilegal.

7º Centro-América reconoció á la Junta Suprema de Chiapas y ofreció respetar su resolucion.

8º El decreto de 18 de Agosto de 1824, por el que el Congreso federal declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, quedaba unido á Centro-América, fué una usurpacion de los derechos de México.

9º Las notas cambiadas entre los Ministros Alaman y Mayorga, no constituyeron un convenio legal.

10º El decreto de 31 de Octubre de 1825, modificando sustancialmente las proposiciones del Ministro mexicano, las dejó sin efecto alguno.

11º La neutralidad en que de hecho quedó Soconusco, fué muchas veces violada por Guatemala.

12º Ningun acto de autoridades mexicanas, reconociendo la neutralidad, pudo ser válido; porque cualquier tratado necesitaba la aprobacion del Congreso.

13º México no tenia obligacion alguna de respetar la neutralidad. En consecuencia: al ocupar Soconusco en 1842, no infringió ningun pacto internacional, y solo hizo uso del derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824.

14º Soconusco en 1842 fué libre para unirse de nuevo á México; porque aun suponiendo legítima la acta de Julio de 1824, en virtud de ella el partido se unió á Centro-América, no á Guatemala: por lo mismo, disuelta aquella Federacion, Guatemala no podia tener derecho de ninguna especie.

15º La presion militar, las intrigas y demas abusos que Guatemala ha imputado á México, no están probados, y por el contrario lo está que en Setiembre de 1824 no habia tropas mexicanas en Chiapas, y que las que llevó el coronel Aguayo en 1842, fueron llamadas por los habitantes de Soconusco.

16º Cualquiera irregularidad que se suponga en la incorporacion de Chiapas y en la de Soconusco, ha quedado enteramente reparada con la constante union de esos pueblos durante cincuenta y un años los primeros, y durante treinta y tres los segundos; en cuyos períodos no han presentado una sola queja ni indicado siquiera repugnancia á seguir perteneciendo á la República Mexicana.

17º Respecto de los terrenos baldíos, no es admisible por ningun motivo

la pretension de Guatemala, que no tenia derecho alguno sobre el territorio de Chiapas.

18º La deuda de Chiapas está incluida en la de México, que por lo mismo no es responsable de ella á Guatemala, á quien en último caso podria mas bien reclamarse alguna suma, importe de la diferencia que resulta entre la referida deuda y la general de Centro-América.

19º La dilacion de tantos años para resolver este negocio, es de la responsabilidad de Guatemala, que ha resistido la designacion de los límites. pedida *constantemente* por el Gobierno de México.

Depurados los hechos y establecido sólidamente el derecho de México sobre Chiapas y Soconusco, voy á encargarme de la cuestion relativa al señalamiento de límites entre los Estados fronterizos de ambas Repúblicas, á fin de terminar de un modo práctico tan dilatado asunto.

Al efecto se deberia proceder á la investigacion de los antiguos límites designados primitivamente á la que fué Provincia española y despues Estado de la República Mexicana; pero es indudable que la ocupacion incesante, aunque lenta, de terrenos de Soconusco por individuos de Guatemala á favor del *statu quo* en que la cuestion de límites se ha mantenido, presenta sérias dificultades para encontrar la antigua línea divisoria con perfecta exactitud, puesto que la creacion de rancherías y aun de poblaciones en aquella zona, y la desaparicion de otras que se hallaban en los terrenos ocupados, han variado la topografía de aquellas regiones y hasta los nombres de lugares determinados que sirviesen de puntos de partida para reconocer los antiguos trazos.

Siendo esto así, la justicia tanto como la conveniencia de que los límites se marque por líneas seguras y perceptibles que hagan indisputable su exactitud, persuaden al Gobierno de México de qué hay razon y equidad en proponer una demarcacion diferente de la que Vuestra Excelencia se ha servido de presentar en su Memorandum, y de que haciéndose abstraccion de derechos que ahora se harian cuestionables, solo debe procurarse el medio de obtener recíprocas compensaciones que den por resultado el establecimiento definitivo de una línea divisoria, de tal manera precisa, que pudiendo ser fácilmente reconocida y defendida, cierre para siempre la puerta á toda duda y á nuevas discusiones.

En tal concepto, se propone: dar principio al trazo de los límites en un punto que de tiempo inmemorial y sin disputa de ninguna clase ha sido considerado como divisorio de ambas fronteras: ese punto es el conocido con el nombre de la *Encantada*, antigua ranchería que, si bien ha desaparecido, no hay duda de que se hallaba situada poco mas ó ménos á cinco

kilómetros hácia el Sudeste de la *Barra de Ocós*, sobre la playa del Pacífico: dicho punto hoy mismo se reconoce como limitrofe con el departamento de Suchitepequez.

Como por la expresada Barra desemboca el *Río Tilapa*, que desde tiempos muy remotos ha servido de límite á las dos fronteras hasta el lugar denominado *Caballo Blanco*, parece consecuencia necesaria que de la *Encantada*, ó del punto que la sustituya, se trace una línea recta hácia el Norte hasta encontrar el *Río Tilapa*, y de allí se siga como lindero el curso de este río hasta el expresado punto de *Caballo Blanco*.

Desde dicho punto se trazará una línea recta hasta la interseccion del *Río Petacalapa*, en el camino nacional que va de *Tuxtla Chico*, pueblo de México, á *Malacatan*, pueblo de Guatemala. La razén de este trazo es, que ese río ha sido igualmente considerado como fronterizo de tiempo inmemorial. Por lo mismo, desde su paso en el camino de *Tuxtla* á *Malacatan* deberá seguirse el curso de su corriente hasta su nacimiento.

No sería difícil que se suscitasen dudas respecto del nacimiento del *Petacalapa*, al que dan origen diversos arroyos y algunas vertientes que no se conocen con nombres bien determinados; pero toda dificultad desaparecerá trazándose una línea recta de cincuenta kilómetros de extensión hácia el Nordeste, del punto en que el camino nacional que conduce de *Tuxtla Chico* al pueblo de *Malacatan*, atraviesa el río *Petacalapa*.

Una vez fijado este nuevo punto de partida, la línea divisoria mas recta y perceptible será indudablemente la que se dirija á un punto situado á la mitad de la distancia que hay de la cima del volcán de *Tajomulco* á la del volcán de *Soconusco* ó *Tacaná*.

De ese punto intermedio entre los dos volcanes se trazará una línea recta á la cima del volcán de *Tacaná* y de allí otra línea recta hasta la interseccion del río de *Nenton*, en la vía que corre desde el pueblo del mismo nombre del departamento de *Huehuetenango* en Guatemala, al de *Zapaluta* en el departamento de *Comitan*, del territorio mexicano.

Desde la intersección del río de *Nenton* se trazará otra línea recta hasta un punto distante quince kilómetros de la cima del cerro de *Isbul* hácia el Oriente.

Tal vez la línea propuesta deja á la parte de México algunos terrenos de que Guatemala ha estado en posesion; pero es de advertirse que ellos son de los ménos feraces; y que probablemente están comprendidos dentro de los antiguos límites, como lo han estado otros terrenos que se hallaban comprendidos en la primitiva línea divisoria, y que ahora se dejan á Guatemala en compensacion de los que puedan quedar á la parte de México.

Ademas, esta deficiencia es necesaria para dar á la línea divisoria la conveniente regularidad, y á fin de que se evite toda disputa sobre linderos entre los pueblos, porque, como Vuestra Excelencia dice muy bien en su Memorandum, «Miéntras mas clara sea la demarcacion de las fronteras entre «países limítrofes, hará ménos disputas entre las autoridades fronterizas, y «se cortarán de raíz las cuestiones á que da lugar la poca precision de las «líneas divisorias.» Y como el Gobierno de México tiene la misma conviccion de Vuestra Excelencia de que «debe procurarse que la línea sea lo mas recta «que se pueda, atendidas las sinuosidades del terreno por que tiene que «atravesar,» ha cuidado por su parte, y en vista de todos los datos que ha podido consultar, despues de agotadas sus investigaciones, de formar el proyecto de límites, que adjunto remito á Vuestra Excelencia de conformidad con todo lo expuesto y de acuerdo con la idea indicada por Vuestra Excelencia de que la demarcacion por líneas rectas tenga la conveniente precision y claridad.

En el citado proyecto desde luego se advierte que la designacion de límites entre una y otra República no está completa, puesto que solo se refiere á las fronteras de Chiapas y de Guatemala, faltando todo lo correspondiente al terreno que ocupan los Lacandones y á las fronteras de Tabasco, de Yucatan y de Campeche. Por desgracia, respecto de esos Estados, el Gobierno está convencido de que los datos que existen no bastan para formar un proyecto de inteligencia fácil; pero cree que las dificultades se allanarán completamente desde el momento en que cada Gobierno, nombrando comisiones científicas que puedan cada una por su parte recorrer en condiciones favorables esas fronteras, obtenga datos exactos para concluir con el mayor acierto posible esta cuestion.

Podrian aparecer nuevos motivos de dificultad si desde ahora no se proveyese lo que es justo y debido, respecto de las propiedades de particulares que se hallen situadas de manera que tenga que cruzar por ella la línea divisoria. Lo mas equitativo en ese caso, y lo más conforme á los buenos usos recibidos, será: que divididos los terrenos de particulares por la repetida línea, cada porcion de ellos quede respectivamente sujeta á las leyes del país á favor del cual queden situados en virtud del deslinde. No cree el Gobierno de México que pueda dejar de admitirse una estipulacion tan justa.

Tambien podria ser origen de cuestiones enojosas lo relativo á títulos dados sobre los terrenos por donde haya de atravesar la línea divisoria; y en concepto del Gobierno de México, se puede y se debe cortar de raíz todo motivo de diferencia, aceptando como mas prudente el medio de fijar

un término á los títulos concedidos sobre aquellos terrenos. No sería conveniente, tratándose de llevar á cabo un arreglo amistoso entre las dos naciones, ir á buscar la legitimidad de títulos dados en tiempos relativamente remotos, y en que por desgracia estuvieron suspensas las relaciones de las dos Repúblicas; pero sí puede fijarse un plazo en el tiempo que llevan de restablecidas, y en que de nuevo surgieron varias cuestiones sobre límites en la frontera. Como término medio de ese tiempo, el Gobierno de México cree ser muy deferente con el de Guatemala, proponiendo, como propone, que de los títulos dados sobre terrenos comprendidos en la línea divisoria, solamente se reconozcan como legítimos los expedidos ántes del día 1º de Julio del año 1872, en que comenzó la cuestion del Bejucal, quedando naturalmente al Gobierno que los haya concedido, el derecho de seguir reconociéndolos como buenos en la porcion de terreno que deje á favor la línea divisoria.

He concluido, Sr. Ministro. Como ya Vuestra Excelencia ha expresado el pensamiento de Guatemala y yo el de la República Mexicana, será conveniente para la pronta conclusion de tan importante negocio, que continúen las conferencias; á cuyo fin me tiene desde hoy Vuestra Excelencia á su disposicion. El Gobierno de México desea sinceramente poner feliz término á una cuestion, que por su propia naturaleza ha sido origen de dificultades, que deben desaparecer definitivamente en bien de los habitantes de ambas fronteras, en beneficio del comercio recíproco y en segura prenda de la armonía de dos Repúblicas, realmente hermanas, y que deben procurar por todos los medios posibles la prosperidad de dos pueblos, que alguna vez formaron una sola nacion y que siempre deben vivir unidos con los lazos de la mas acendrada amistad.

Reitero á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideracion.—*J. M. Lafragua.*—A S. E. el Sr. D. Ramon Uriarte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.